



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021-0472

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo señalado en la regla 90 del C.G.P., para que la apoderada del gestor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Si bien en el libelo se indica la forma como se obtuvo el correo electrónico de la convocada, según lo contempla el segundo inciso del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (archivo 1 fl.5), lo cierto es que aún debe **demostrarse** la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la encartada, conforme a las directrices establecidas en el canon 6° del citado Decreto.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	17/01/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 04	
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP